



Resolución Jefatural

Lima, 19 de septiembre de 2022.

N° 150-2022-JUS/OGA

VISTO:

El Informe Técnico N° 489-2022-JUS/OGTI-OIST de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información, y el Informe N° 606-2022-JUS/OGA-OAB de la Oficina de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), establece que *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. **Salvo las excepciones previstas en el reglamento**, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”* (el resaltado es agregado);

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), prescribe que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, **salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia**”* (el resaltado es agregado);

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento, define a la estandarización como el *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



Resolución Jefatural

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE (en lo sucesivo la Directiva), señala que “La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva prescribe que “Los supuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) Los bienes y servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”. Dicho numeral agrega que “no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración”;

Que, adicionalmente, debe considerarse que el numeral 7.3 de la Directiva establece que “Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



Resolución Jefatural

contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, f) La fecha de elaboración del informe técnico”;

Que, la parte pertinente del numeral 7.4 de la Directiva señala que “La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto...”;

Que, a través del Memorando N° 987-2022-JUS/OGTI de fecha 4 de agosto de 2022, la Oficina General de Tecnologías de Información remitió el Informe Técnico N° 489-2022-JUS/OGTI-OIST de su Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico y el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2022-JUS/OGTI, por medio de los cuales sustenta su solicitud de estandarización del servicio de garantía extendida, mantenimiento preventivo y correctivo de los switches de borde de la marca HPE Aruba o equivalente, en el cual se detalló lo siguiente: a) **Descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad:** la Entidad cuenta con un parque tecnológico de treinta y dos (32) switches de borde en el centro de datos y en los siete gabinetes de comunicaciones, de la marca Aruba, modelos HPE Aruba 3810M 48G PoE+4SFP+1050 y HPE Aruba 2530 48G, los cuales fueron adquiridos mediante el Contrato N° 97-2019-JUS de fecha 18 de julio del 2019 y con la Orden de Compra N° 1147-2019 de fecha 3 de julio 2019; b) **Descripción del bien requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas:** Las características del “Servicio de garantía extendida, mantenimiento preventivo y correctivo de los switches de borde de la marca HPE Aruba o equivalente” se detalla en el Anexo N° 01; c) **El uso o aplicación que se le dará al bien requerido:** el servicio por estandarizar permitirá al MINJUSDH contar con una asistencia técnica especializada imprescindible para dar continuidad operativa de la red, de voz y datos de la Sede Central del MINJUSDH, en caso de fallas de hardware y/o software del equipo; d) **Justificación de la estandarización:** en primer lugar, señaló que los 32 switches adquiridos por la Entidad permiten la conectividad de red para el uso de los servicios de impresión/escáner, voz, internet, y acceso a los servicios institucionales, por

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



Resolución Jefatural

lo que el servicio por estandarizar garantizará la funcionalidad y operatividad de citada infraestructura; en segundo lugar, el servicio por estandarizar es complementario al equipamiento de switches instalados permitirá contar con asistencia técnica especializada, mayor eficiencia en la conectividad de red y atención de incidencias por parte de una empresa certificada o acredita por la marca; en tercer lugar, el servicio aludido es imprescindible para asegurar la funcionalidad, operatividad y disponibilidad de la infraestructura de red en la Sede Central del MINJUSDH, asimismo asegura el acceso a los diversos aplicativos institucionales y externos que requieren de acceso local y conexión a internet; finalmente, indicó que existen varios partners autorizados en el país que podrían participar de manera libre en la convocatoria del servicio aludido, lo que permitiría una libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia; e) **Incidencia económica de la contratación:** señaló que, si bien el valor estimado de la contratación será determinado en el estudio de mercado que realice la Oficina de Abastecimiento, obtuvo dos cotizaciones por S/ 123,320.00 y S/ 419,097.59, respectivamente, para la ejecución de dicho servicio por dos años, en tanto que, de la búsqueda en el SEACE, se observa que adquirir nuevos equipos y el correspondiente servicio de garantía extendida, soporte técnico y mantenimiento, equivale a S/ 803,486.00; f) **Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria:** el ingeniero Luis Alberto Tello Cárdenas, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico, así como la ingeniera María Isabel Vásquez Aldave, (ex) Jefa de la Oficina General de Tecnologías de Información, evaluaron el sustento del informe técnico; g) **fecha de elaboración del informe técnico:** 3 de agosto de 2022 y, h) **vigencia de la estandarización solicitada:** será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de aprobada la estandarización. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe N° 537-2022-JUS/OGA-OAB de fecha 15 de agosto de 2022, la Oficina de Abastecimiento concluyó que se han sustentado los presupuestos válidos para la procedencia de la estandarización, por un período de dos (2) años, del servicio de garantía extendida, mantenimiento preventivo y correctivo de los switches de borde de la marca HPE Aruba o equivalente, ya que reúne los requisitos mínimos descritos en el numeral 7.3 de la Directiva; por lo que recomienda a la Oficina General de Administración la aprobación de dicha estandarización vía acto resolutivo;

Que, con el Memorando N° 1418-2022-JUS/OGA de fecha 19 de agosto de 2022, la Oficina General de Administración observó el Informe N° 537-2022-JUS/OGA-OAB, por lo que solicitó a la Oficina de Abastecimiento que lo subsane;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



Resolución Jefatural

Que, por medio del Memorando N° 3839-2022-JUS/OGA-OAB de fecha 24 de agosto de 2022, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Tecnologías de Información que remita los términos de referencia del servicio de garantía extendida, mantenimiento preventivo y correctivo de los switches de borde de la marca HPE Aruba o equivalente;

Que, a través del Memorando N° 1153-2022-JUS/OGTI de fecha 2 de septiembre de 2022, la Oficina General de Tecnologías de Información remitió el Informe Técnico Usuario N° 0208-2022-JUS/OGTI-OIST de su Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico, y los Términos de Referencia N° 0050-2022-JUS/OGTI-OIST;

Que, mediante el Informe N° 606-2022-JUS/OGA-OAB de fecha 8 de septiembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento concluyó que se han sustentado los presupuestos válidos para la procedencia de la estandarización, por un período de dos (2) años, del servicio de garantía extendida, mantenimiento preventivo y correctivo de los switches de borde de la marca HPE Aruba o equivalente, ya que reúne los requisitos mínimos descritos en el numeral 7.3 de la Directiva; por lo que recomienda a la Oficina General de Administración la aprobación de dicha estandarización vía acto resolutivo;

Que, debe tenerse en cuenta que, mediante el literal k) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0265-2021-JUS, se delegó en la jefatura de la Oficina General de Administración del MINJUSDH la autorización de los procesos de estandarización, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y del área usuaria respectiva;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29809 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el literal o) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

Con el visto bueno de la Oficina General de Tecnologías de Información y la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la estandarización del “*Servicio de garantía extendida, mantenimiento preventivo y correctivo de los switches de borde de la marca HPE Aruba o equivalente*” por el período de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución; precisándose que, de variar las condiciones que

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



Resolución Jefatural

determinaron la estandarización del citado bien, la mencionada aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- La aprobación de la estandarización del servicio a que se refiere el artículo precedente, no exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la realización de los actos preparatorios del respectivo procedimiento de contratación, así como para la ejecución contractual que corresponda.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), al día siguiente de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

DANNY ATILIO GONZALES ESPARTA
Jefe de la Oficina General de Administración

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."